

PERIÓDICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXII. PACHUCA, JUEVES 14 DE MARZO DE 1889. NÚM. 11

DIRECCION: EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

REDACTOR: ENRIQUE L. ABOGADO.

CONDICIONES.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertaran gratis ó a precios convencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicaran si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoria.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Las fiestas próximas. —"El Céfiro".—Así se hace.
GOBIERNO GENERAL.—Decreto de la Secretaría de Hacienda.—Cuatro decretos concediendo privilegios.—Contrato á favor del ciudadano Manuel S. Vila.
SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Minoria..

SUCESOS.

LAS FIESTAS PRÓXIMAS.

Cada dia se nota más el entusiasmo con que se preparan las que deben solemnizar el advenimiento al poder ejecutivo del Estado del Sr. General Rafael Cravioto, que durante su primera administracion supo conquistar-se las grandes simpatías que como particular en seguida ha podido acrecentar.

EL CÉFIRO.

Nuestro inteligente coleguita de Tula ha suspendido su publicacion entretanto logra introducir algunas mejoras. Que así sea y que renazca pronto.

ASÍ SE HACE.

Tomamos de nuestro apreciable colega "El Obrero" el siguiente suelto que lleva el mismo rubro:

"*Así se hace.*—En uno de los días anteriores, un pasajero que venia en el tren del Ferrocarril de Hidalgo, que partiendo de la estacion de Somo-Riel llega a esta capital, dejó caer por descuido una pequeña pistola que portaba, perdiendo, como es natural las esperanzas de recobrarla. Esto no obstante al llegar á la estacion de Pachuca, participó el suceso al Sr. José G. de San Vicente, jefe de tráfico de la empresa, indicándole poco más ó ménos el número de kilómetros donde habia acaecido, y con gran sorpresa suya, le fué devuelto el objeto expresado al dia siguiente, si más que una gratificacion que espontáneamente quiso el pasajero aludido que fuera entregada al empleado que recogió la pistola."

Demostracion bien clara de la moralidad que reina en general en todo el Estado.

GOBIERNO GENERAL.

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1.^a—Circular.—Se ha consultado á esta Secretaría por alguna Aduana, si el derecho adicional de dos por ciento sobre los derechos de importacion, creado por la ley de 30 de Noviembre último y que se cobrará en todas las Aduanas, desde el primero de Febrero próximo, causa el uno veinticinco por ciento destinado á las Municipalidades de los puertos y si debe admitirse en pago, el veinte por ciento en certificados, conforme al contrato de 2 de Abril de 1888.

Como resolucion á esta consulta, el Presidente de la República se ha servido disponer, que estando destinado el importe de este derecho adicional, exclusivamente para el mejoramiento de los puertos, conforme á lo determinado expresamente en el art. 2.^o de la ley de su creacion, no deben hacerse las aplicaciones á que se refiere la consulta, ni otra alguna, sino llevar cuenta separada de su producto, íntegro, que conservarán las Aduanas á la orden de la Tesorería general de la Federacion.

Dígolo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 23 de 1889.—p. o. d. s.,—
El Oficial mayor primero, J. A. Gamboa.—Al Administrador de la Aduana....."

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2."

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos, Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Adolfo Perlstein, por sus cajas económicas denominadas: "La Perfeccion," para la mejor produccion de las abejas, y produccion de cera y miel. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á 2 de Junio de 1888. — *Porfirio Diaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Libertad y Constitucion. México, Junio 2 de 1888.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 15 de 1888.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

“Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.^a”

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Dr. Agustin Reyes, por el perfeccionamiento que ha introducido en el carro refrigerador llamado: “Ridgway refrigerator carr,” con objeto de trasportar carnes en canal. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, páblique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 7 de Junio de 1888.—**PORFIRIO DIAZ** = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Libertad y Constitucion. México, Junio 7 de 1888.—**PACHECO**— Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 15 de 1888.—**Francisco Cravioto**.—**Felipe de J. Isunza**, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion. 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Eugenio Frey, por su metodo para perfeccionar y simplificar la fabricacion de la Vaselina. El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 7 de Junio de 1888. = *Porfirio Diaz.* = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd, para su conocimiento y demás fines.
Libertad y Constitucion. México, Junio 7 de 1888.—PACHECO = Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 15 de 1888.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza,* Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

«Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana. = Sección 2.ª»

«El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. = De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. Ch. Taverdon y A. L. Taverdon, por sus procedimientos de fabricación de piezas mecánicas. Los interesados pagarán por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17, de Julio de 1888.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.»

Libertad y Constitución. México, Julio 17 de 1887.—P. a. d. S. *M. Fernandez*, Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

«Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 15 de 1888.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernación.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Manuel S. Vila, para la construccion de un ferrocarril en el Estado de Veracruz.

(Continúa.)

CAPITULO II.

Auxilios ministrados por la Nacion.

Art. 13. La Compañía ó compañías que organice, podrá importar, libre de toda clase de derechos de importacion ó aduana, y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, durante quince años, contados desde la fecha de la promulgacion de este Contrato, para la construccion, explotacion, conservacion y reparacion del ferrocarril y línea telegráfica ó telefónica y sus accesorios, los siguientes artículos:

Material fijo para la vía.

Rielos, crampas para vía, tuercas y tornillos para vía, silletas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera completos ó en partes, madera ordinaria de construccion, edificios ó casas de madera y fierro para estaciones, armadas ó sin armar.

Material rodante.

Locomotoras de todas clases, trucks para locomotoras y vehículos, ruedas motrices y ejes para locomotoras, chumaceras para locomotoras y vehículos, resortes y muelles para máquinas, chimencas para idem, aventadores para máquinas, pedestales para vehículos, farolas para el frente de las locomotoras; silbatos para locomotoras, calderas completas, inyectoros completos, cilindros completos, manómetros de agua para las calderas, hogares para las máquinas, ténders completos.

Material para telegrafo.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

Wagones.

Coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, idem para express, idem para correo, idem para equipajes, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carretillas, armones y velocípedos para ferrocarril, frenos para locomotoras y vehículos.

Miscelánea.

Mesas giratorias, grúas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, tanques para agua, básculas.

Los artículos anteriores los introducirán libremente las compañías respectivas, para el uso exclusivo de las vías; pero si enajenasen ó aplicasen á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 14. Los capitales empleados en la construcción de la vía y sus dependencias naturales é indispensables, estarán exentos, durante veinte años, del pago de toda contribucion ó impuesto establecido ó que en lo futuro se establezca en la República, ya sea por leyes generales ó locales, con excepcion del impuesto del Timbre, que se causará con arreglo á la ley relativa.

Art. 15. Para la construcción y explotacion de la línea del ferrocarril y telegrafo autorizadas por esta ley, se concede á la Compañía ó compañías el derecho de vía por la anchura de setenta metros en toda la extension de la misma, pudiendo, sin embargo, autorizarse por el Ejecutivo que en dichos setenta metros se construya otra, en los casos excepcionales de ser punto forzoso de paso, á juicio de la Secretaría de Fomento, y previo el pago de los terrenos y cualquier otro daño, que tambien valorizará la misma Secretaría.

Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extension fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables del camino y sus dependencias, se entregarán á la Compañía sin retribucion alguna. De la misma manera podrán tomar la Compañía ó compañías, de los terrenos nacionales y rios, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotacion y reparacion del camino y sus dependencias; sujetándose en la extraccion de esos materiales, á las leyes y reglamentos respectivos.

El derecho de vía que se concede conforme á estas bases, á la Compañía

ña ó compañías, no implica la facultad de ocupar las carreteras ó caminos que los ferrocarriles toquen, de tal manera que impida ó entorpezca en unas ú otras el libre tráfico de otros vehículos. En caso de que la Compañía ó compañías, con violación de esta cláusula, inutilizaren con las obras que construyan las carreteras ó caminos, el Ejecutivo mandará hacer las reparaciones debidas, con cargo á la subvencion que dichas compañías han de recibir del Erario público.

Art. 16. Previa la debida indemnizacion, la Empresa podrá tomar, conforme á las leyes de la materia, los terrenos y materiales de construccion de propiedad particular, necesarios para el establecimiento y reparacion de la via y de sus dependencias, estaciones y demás accesorios. Entretanto se expide la ley reglamentaria de que trata el artículo 27 de la Constitucion General, se establecen las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos ó materiales de construccion, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho dias, contados desde su nombramiento; si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado donde estén situados el terreno ó materiales de cuya expropiacion se trate, para que nombre un perito tercero en discordia, que omite su dictámen dentro del perentorio término de ocho dias, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnizacion al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emiten su dictámen, fijará el monto de la indemnizacion dentro de tres dias. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública, para la construccion y reparacion de la via, de sus dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho dias despues de notificado por el Juez de Distrito, á pedido de la Compañía, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Compañía lo pidiere, ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesita ocupar, comenjará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiéncia del ingeniero del Gobierno, ó en ausencia de éste del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia, y autorizando á la Compañía para ocupar provisionalmente el terreno ó material de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Compañía, pague lo que faltare, ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnizacion la cantidad que resulte en vista

del avalúo del perito que nombre la Compañía y del que el mismo Juez designe, en representacion de los legítimos dueños de las propiedades en cuestion. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarlas á quien corresponda.

V. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribucion la cosa de cuya expropiacion se trate, y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar en todo ó en parte árboles, magueyes ú otros obstáculos, la Compañía podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnizacion que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 17. Los criaderos metálicos, así como los de carbon de piedra y sal, los mármoles y los demás depósitos minerales explotables que se encuentren en las obras y excavaciones que se hicieren en la línea del camino y su ramal, serán de la propiedad de la Empresa, sin perjuicio de tercero, con tal que los denuncie y trabaje; sujetándose en todo á las leyes de minería.

Art. 18. La Empresa queda autorizada para emitir libremente acciones, bonos y obligaciones, y para disponer de ellas, así como hipotecar el ferrocarril y sus dependencias, dando á los acreedores hipotecarios, para la mayor seguridad en el pago de dichos bonos y obligaciones y de sus réditos, el derecho de explotar, en todo ó en parte, cualquiera de las propiedades de la Empresa.

Las hipotecas no serán lícitas sino á condicion de que sean hechas á favor de individuos ó asociaciones particulares, con arreglo á las cláusulas de este Contrato.

En todos los títulos de las hipotecas se expresará: que á los noventa y nueve años, cuando la via pase á ser propiedad de la Nacion, ésta no reconocerá gravámenes cuyo monto exceda de ocho mil pesos por kilómetro, ni abonará por los capitales garantizados por la hipoteca un rédito de más de seis por ciento al año, ni será responsable por el pago de intereses que se hubieren devengado con anterioridad á dicho término.

De las hipotecas que hiciere la Empresa, se tomará nota en el Registro Público de la ciudad de Veracruz, y este requisito será suficiente para su validez y ejecucion legal en lo que se refiere á toda la línea, sin necesidad de registro local en todos los puntos que recorra.

Art. 19. Para auxiliar la construccion de las líneas de ferrocarril y telégrafo á que se refiere esta concesion, el Gobierno se compromete á dar á la Compañía ó compañías un subsidio de seis mil pesos por cada kilómetro de via de novecientos catorce milímetros de ancho que se construya y que sea aprobado por la Secretaría de Fomento, segun los términos de este Contrato, sin duplicarse en caso de construirse doble via, salvo nueva concesion.

Si el ancho de la via fuese de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros, entónces la subvencion será de ocho mil pesos por cada kilómetro.

Esta subvencion será satisfecha por secciones de uno ó más kilómetros concluidos y aprobados por la Secretaría de Fomento.

Art. 20. La expresada subvencion se pagará á la Empresa, á medida que la devengue, por la Tesorería General de la Federacion.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1.^a Instancia del distrito de Huichápan.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos sobre intestado del Sr. Tomás Moran, vecino que fué de Phé del municipio de Tecozautla, el O. Lic. Manuel Mateos, Juez interino de 1.^a instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado se publiquen edictos por tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar" que ve la luz pública en México, convocando á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta dias que se contarán desde la fecha del último edicto, apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifican; y que se hagan en esta ciudad y en pueblo de Tecozautla las publicaciones respectivas.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichápan, Febrero 26 de 1889.—José María Chavez Nava, secretario.

47-3-2

Manuel S. Rodriguez, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Dos timbres de á 25 centavos.—Edicto.—En los autos del juicio ejecutivo sobre pesos, promovido por el representante de los Sres. Jesus Soto y Francisco Islas, contra el Señor E. H. Pratt; el Señor Juez que conoce de él, ha mandado sacar á remate los bienes embargados publicándose la venta en los parajes públicos y los periódicos "Oficial" del Estado, y "Diaria del Hogar" de la ciudad de México, por el término de ocho dias, y señalándose para la única almoneda con calidad de remate las diez de la mañana del tercer dia útil siguiente al que se haga la publicacion en el periódico "Ofical."

Los bienes objeto del remate y sus respectivos precios son los siguientes: once y media acciones aviadoras en la Hacienda de beneficiar metales, "La Providencia," de Tetela del Oro, á sesenta pesos cada una; seiscientos noventa pesos: por ocho décimos de accion aviada en la misma hacienda, á cien pesos la accion, ochenta pesos; ciento veinticinco bonos en la mina del Rosario Viejo de Pachuca, representando cada uno de ellos un octojésimo de barra aviada, á cuarenta pesos bono, cinco mil pesos; haciendo un total de cinco mil setecientos setenta pesos, valor de los bienes.

Y para su publicacion en el periódico "Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. Doy fé.—Manuel S. Rodriguez, notario público.

46-3-2

Juzgado de 1.^a Instancia del Distrito de Metztlán.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En el juicio hipotecario seguido en este Juzgado por el Sr. Lic. Teófilo Jacob Cortés, como apoderado jurídico del Sr. José Miguel Badillo, contra el finado Rafael de este apellido, y á escrito presentado por el mismo apoderado, el ciudadano Lic. Librado Ruiz Juez de 1.^a instancia del distrito, que conoce de él, ha dispuesto que, en atencion á que el representante de la sucesion respectiva no compareció ni nombró en el término legal el perito que le tocaba ni se puso de acuerdo con el actor

en cuanto al del tercero en discordia para hacer el avalúo de los ranchos hipotecados llamados "Poder de Dios" y "Huayacapan," se nombren por este Juzgado á los señores Adolfo Lénus y Lucio Montiel respectivamente; advirtiendo que el que sea representante de dicha sucesion, que éstos, habiendo aceptado su encargo, van á proceder al avalúo, asociados con el Sr. Tomás Posada, como perito nombrado por la misma parte actora.

Lo que se hace saber á quien corresponda, en cumplimiento de lo mandado y del art. 136 del código de procedimientos civiles.

Metzquititlan, Enero 5 de 1889.—A. G. Arellanos, Srío.

29—3—3

Ricardo P. Tagle, notario público.—Un timbre de 50 centavos.—Citatorio.—Sr. Carlos Alfaro y Piña.—Ante el Lic. Francisco Valenzuela, Juez 2^o de 1^a Instancia de este distrito, se ha presentado el Lic. Clemente Montiel, apoderado de la Sra. Victoria Cejudo, representante de la menor albacea del intestado Jacinto Gutierrez, demandando en juicio verbal al intestado de Don Ramon Alfaro y Piña la suma de ochocientos ochenta pesos (\$880) que, en liquidacion de cuentas, resultó adeudarle éste á aquél, y pidiendo que, siendo vd. el interventor del segundo intestado y por ignorarse su domicilio, con arreglo al artículo 136 del código de procedimientos civiles, se le cite por los periódicos "Oficial" del Estado y "El Obrero" para que comparezca á contestar la demanda; y el propio ciudadano Juez, con fecha ocho del presente, decretó de conformidad, señalando para la contestacion de la demanda las once de la mañana del segundo dia hábil, contando desde la fecha en que aparezca la tercera publicacion del citatorio en el expresado periódico "Oficial".

Lo que en cumplimiento de lo mandado hago saber á vd. por medio del presente.
Pachuca, Enero 28 de 1889.—Ricardo P. Tagle, notario público.

39 3 3

Juzgado de 1^a Instancia de distrito de Ixmiquilpan.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos del intestado del Sr. Gunesindo Badillo, se ha proveido un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiuilpan, Febrero siete de mil ochocientos ochenta y nueve.—..... Por edictos que se fijarán en los parajes de costumbre y avisos que se publicarán por tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que se publica en México, convóquese á los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta dias contados desde la última publicacion de los avisos comparezcan á deducirlo en este Juzgado, apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo hicieren,..... Lo decretó y firmó el ciudadano Lic. Francisco S. López, Juez de 1^a instancia de este distrito. Doy fé—
Francisco S. López.—Luis M. Flores, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Febrero 7 de 1889.—Luis M. Flores, Srío.

30—3—3

Juzgado 3^o de 1^a Instancia del distrito de Pachuca.—Un timbre de 5 centavos.—Convocatoria.—En los autos del intestado de D. Darío Carmona, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano Lic. Leonides Barranco Pardo, Juez 3^o de 1^a instancia de este distrito, ante quien están radicados; ha dispuesto se convoque por medio de edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Monitor Republicano," por tres veces de diez en diez dias, á los que se crean con derecho á la herencia, para que por sí ó por medio de apoderado legítimo, se presenten á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la última publicacion de los edictos.

El presente aviso lleva estampilla de cinco centavos, por estar ayudada de pobre la intestamentaria.

Pachuca, Febrero 12 de 1889.—Alberto Casa Madrid, notario público.

44—3—2

Eduardo Suarez, notario público.—Distrito de Ixmiquilpan.—Un timbre de 50 centavos.—En el juicio verbal que sobre pesos, sigue el Sr. D. G. Acosta, el señor Lic. Francisco S. López, Juez de 1^ª Instancia del distrito, que conoce de él, ha mandado se saque á remate el Rancho nombrado El Montecito, situado en este municipio, en el barrio del Cortijo, y linda por el Poniente, con la zanja principal de esta ciudad, por el Norte, con terrenos de los Gerónimos y el arroyo del Rancho del Balante; por el Sur con el camino que conduce á Pueblo Nuevo; y por el Oriente, con el mismo arroyo del Balante; disponiendo se hagan las publicaciones por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado, y "El Pensamiento" de Zimapan; señalándose para el remate las diez de la mañana del día quince de Marzo próximo; sirviendo de base para dicho remate, la cantidad de setecientos ochenta pesos, veintisiete centavos, precio del avalúo.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que pretendan hacer postura, concurren el día señalado al Juzgado de 1^ª instancia del distrito, que será á donde se verifique el remate.

Ixmiquilpan, 6 de Febrero de 1888.—Eduardo Suarez, notario público.

41—3—3

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—1^ª Sala.—Un timbre de 5 centavos.—Aviso.—En el Toca de los autos del juicio seguido en el Juzgado de 1^ª Instancia, del distrito de Metztitlan, por D. Ignacio López, contra D. Manuel Hilario Serna, sobre rendición de cuentas; esta Primera Sala, con fecha de ayer decretó lo que sigue:

"Prévia la rectificación correspondiente, se señala nuevamente para la vista de los autos el día veintiseis del próximo mes de Marzo á las diez de la mañana, notificándose esta determinación á la parte de D. Manuel Hilario Serna, por edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado, y "La Patria" de la ciudad de México, por ignorarse el lugar de su residencia, fijándose en la puerta del Tribunal la cedula citatoria correspondiente. Hágase saber."

En cumplimiento de lo mandado se publica el presente para los efectos legales consiguientes. Pachuca, Febrero 16 de 1889.—Miguel Mendiola, Secretario.

50—3—1

Juzgado Conciliador del Distrito de Ixmiquilpan.—Aviso.—En el juicio ejecutivo que sobre pesos, ha promovido el ciudadano Sabino Ortiz contra el ciudadano Nicasio Romero, el ciudadano Roque Rangel Juez 2^º conciliador que conoce de estos autos ha mandado se saque á subasta pública el terreno embargado perteneciente á la testamentaria del finado Eulalio Romero por el término de seis días consecutivos sirviendo de base el valor que representa en el padron respectivo que es el de doscientos pesos, señalándose para el remate el sexto día útil á las diez de la mañana despues de la publicacion del aviso en el periódico "Oficial del Estado," fijándose en esta ciudad el correspondiente pregon.

Ixmiquilpan, Febrero 19 de 1889.—Roque Rangel.—Maclovio Paulin, Secretario.

42—3—3

Juzgado 3^º de 1^ª Instancia del distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Almoneda.—El Sr. Juez 3^º de 1^ª instancia Lic. Leonides Barranco Pardo, concedió autorización al menor Julio Islas para vender en su basta pública la casa núm. 41 de la 6^ª calle de Abasolo de esta ciudad perteneciente á la testamentaria de Doña Quirina Islas y á ese efecto ha señalado para las almonedas los días 8, 12 y 16 del entrante Marzo á las once de la mañana, siendo la última con calidad de remate y sirviendo de base para este la cantidad de setecientos veintitres pesos ochenta y dos centavos; en el concepto de que segun los términos de la autorización á que me refiero, el precio de venta se ha de pagar precisamente al contado y no se admitirá postura por cantidad menor de la expresada.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, 28 de Febrero de 1889.—Jesus Silva, notario público.

48—3—2

Juzgado 2^o de 1^a Instancia del Distrito de Pachuca. — Un timbre de 50 centavos. — Cédula hipotecaria. — Ante el Juzgado 2^o de 1^a instancia de este distrito, á cargo del Lic. Francisco Valenzuela, se ha presentado el Lic. Francisco Hernandez, como apoderado de D. Luciano Santana Lémus, demandando á D. Apolonio Orona, la cantidad de dos mil quinientos pesos, cuyo pago así como el de los réditos al tipo de uno por ciento mensual, garantizó con la hipoteca especial y señalada de las casas número tres de la calle de Alvarez y letra R. de la de M. Lerdo, de esta poblacion. Sirve de fundamento á la demanda instaurada por el actor, la escritura pública de nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, que los expresados Santana Lémus y Orona otorgaron en esta poblacion, ante la fé del notario público ciudadano Pedro Gil, por la que aparece comprobada la deuda, la que debió haber satisfecho Orona á los tres años de la fecha de la escritura, abonando mientras tanto el rédito de uno por ciento mensual, pagadero por mensualidades vencidas; bajo el concepto de que la primera de las casas referidas quedó gravada con dos mil trescientos pesos, y la segunda por doscientos, reconociendo además esas cantidades á censo consignativo. Se funda tambien la demanda, en que el deudor ha dejada de pagar mas de una mensualidad de réditos; por lo que dándose por vencido el plazo se le oxije la devolucion del capital, segun el artículo 3218 del Código civil, pidiendo el demandante en el libelo de demanda, entre otras cosas, la expedicion de la cédula prevenida por el artículo 904 del Código de Precedimientos civiles. Al escrito de demanda recayó un auto acordando de conformidad con todo lo pedido el ól.

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas las fincas, número tres de la calle de Alvarez y letra R. de la de M. Lerdo, de la propiedad de Apolonio Orona á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en las mencionadas fincas ningun embargo, toma de posesion, diligencia procautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio y posesion interina que por este auto se confiere á D. Luciano Santana Lémus.

Dado en Pachuca, á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho. — Francisco Valenzuela. — Ricardo P. Tagle, notario público.

43—3=3

Mostrencos.

Presidencia Municipal de San Agustín Tlaxiaca — Aviso. — Se han presentado en esta oficina como mostrencos, una burra parda como de doce años avaluada en ocho pesos y una yegua retinta, frente blanca como de cinco años avaluada en nueve pesos con inclusion de un potrito anaranjado recién nacido. Los fierros respectivos que dichos animales tienen, constan marcados al margen del original de este aviso.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 81^o del Código civil.

San Agustín Tlaxiaca, Febrero 24 de 1889. — P. Viniegra. — Adalberto Osorio Srío.

45—3=2

Jefatura Política del distrito de Pachuca. — Aviso. — El ciudadano Claudio Rivera vecino de este lugar ha denunciado ante esta Jefatura un terreno sito en el barrio de lo de Oviedo. términos de este municipio considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, cuyos linderos son: al Norte con camino que va á la Zorra; al Sur con callejon que va al rio; al Oriente con barda que pertenece á la hacienda de Loreto y al Poniente con el mencionado camino de la Zorra.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

A. Arroniz. — Martinez W., secretario.

40=3—2

Minería.

Diputacion de minería de Zimapan. — Aviso. — El Sr. José L. Rowe, originario de Inglaterra y vecino de la ciudad de México de profesion minero, con el carácter de representante legítimo de la sociedad que gira bajo la razon social de M. Franck y

Camp., denunció ante esta diputación de minería para dicha compañía y á título de abandono, la mina antigua de metales de cobre denominada Flojonales situada en la barranca del mismo nombre, al Oriente de San José del Oro, en terrenos de Itatlasco del municipio de la Bonanza de esta jurisdicción; ignorando el denunciante quien sería el último poseedor de dicha mina.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Febrero 27 de 1889.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

53 3 1

Diputación de minería de Zimapan.—Aviso.—El C. Pánfilo Espino, originario y vecino de este mineral, mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputación de minería á título de abandono y con el nombre de La Colonia una mina antigua situada en la eminencia del Pánthé de la barranca del Carrizal que baja de la Lamoza, de la jurisdicción de este municipio, cuya mina tiene por señas particulares tres matas de junquillo inmediatas á la boca, la cual colinda por el Oriente con la mina del Carrizal; por el Norte con la de Animas y Santa Regina; por el Poniente con la mina de la Lamoza vieja, y por el Sur con la barranca de San Vicente. La veta al parecer corre de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata. Se ignora el nombre primitivo de la mina, así como el de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Febrero 23 de 1889.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

54 3 1

Diputación de minería de Zimapan.—Aviso.—Los CC. Manuel Ponce, Enrique Priego y Francisco Orono naturales el primero de Acaxochitlan, el segundo de Tulancingo y el tercero de Pachuca y todos vecinos de la propia ciudad de Pachuca, mayores y comerciantes, han denunciado ante esta diputación de minería y á título de abandono la mina antigua nombrada Nangarado ubicada en terrenos del Santuario del municipio del Cardonal del distrito de Ixmiquilpan de esta jurisdicción y colinda por el Oriente, con terrenos de José Marciano; por el Poniente, con el lindero del pueblo de Orizaba; por el Sur, con la ladera del monte perteneciente al punto de San Clemente, y por el Norte con la peña conocida con el nombre de Nangarado. La veta de dicha mina corre de Oriente á Poniente y produce metales de plata y oro; ignorándose el nombre del último poseedor de la mina.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Marzo 6 de 1889.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

55 3 1

Diputación de minería de Zimapan.—Aviso.—El C. Nicolás Mayorga, vecino de Jacala y de ejercicio comerciante, ha denunciado ante esta diputación de minería bajo el nombre de Colon y á título de abandono una mina antigua cuyo nombre primitivo así como el de su último poseedor se ignora, situada en terrenos del Pinal del municipio de Jacala, junto á una cerca de pared contigua á la mina denominada "El Tepozan." Su veta al parecer corre de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata. Dicha mina colinda por el Norte con el puerto colorado; por el Sur con el cerro del Jabalí; por el Oriente con el camino real que va para la Sierra y caserío del Pinal; y por el Poniente con la cumbre del cerro de San José del Oro.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Marzo 5 de 1889.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

56—3—1

Negociación minera de "La Palma."—Pachuca.—Por acuerdo de la Junta Directiva y conforme á lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de esta Negociación, se cita por el presente á los Señores accionistas aviadores para la Junta General ordinaria que tendrá lugar el miércoles 13 del próximo mes de Marzo á las diez de la mañana, en el despacho de la misma Negociación.

Pachuca, Febrero 27 de 1889.—J. R. de Zamacona, Srio.

51—1—1

Negociacion del Espíritu Santo y San Zenon. — Mineral del Monte. — Por acuerdo de la Junta Directiva y conforme á lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de esta Negociacion, se cita por el presente á los Señores ACCIONISTAS AVIADORES para la Junta General ordinaria, que tendrá lugar el miércoles 20 del presente mes á las 10 de la mañana, en el despacho de la misma Negociacion.

Pachuca, Marzo 5 de 1889. — J. R. de Zamacoa, secretario.

49—3—2

Diputacion de Minería de Pachuca. — Los ciudadanos Francisco y Cayetano Paniagua, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata San Teófilo (á) el Oyamel, situada en el barrio de Texuantla del Mineral del Monte, al Sur de los potreros de Teodoro López, al Norte del camino del Guajolote, al Oriente de la capilla de Texuantla y al Poniente de las peñas del Manzano y Divino Rostro.

Los ciudadanos Jesus Sanchez, José Trojo, Jesus Alamilla, Pedro Luna y Edilberto Noble, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata San Gregorio, situada en la barranca de la camuesa del Arenal, al Sur del cerro del Cebadal, al Norte del barrio de Santa Rosa, al Poniente de la mina La Reina y al Oriente de la Santísima.

El ciudadano Miguel Mancera de San Vicente por la compañía de Arévalo y anexas, ha denunciado para el socavon aventurero La Aurora, situado en el cerro de Arévalo del Mineral del Chico, la pertenencia que le corresponde conforme al código de minería vigente, de toda la longitud del socavon y de cien metros de anchura, respetándose las pertenencias de las minas Negrillas, San Antonio el Rico, Nuevo Dique y Arévalo que ya están atravesadas por él.

El ciudadano Manuel Gutierrez por sí y por los ciudadanos Ignacio Lozano, Julian López y Jesus Lara, ha denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata La Reina, situada en la barranca de la camuesa del Mineral de Santa Rosa del Arenal, al Sur del Salto profundo, al Norte del llano de Jamaica, al Poniente de la mina Santo Tomás, y al Oriente de la peña del Tecolote.

Los ciudadanos Francisco, Cayetano, Ignacio y Fidencio Paniagua, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata San Miguel, situada en el barrio de Texuantla del Mineral del Monte, al Oriente de los potreros de los Sres. Rosario Velazquez y Angel Armenta y del arroyo que baja de los cerros del Aguila y la Cantera, al Norte de la casa y potreros del finado Secundino Armenta y al Sur del cerrito del Calvario.

El Sr. Leon Dánz por la compañía minera de Los Pirineos, ha denunciado una veta de metal de plata que tiene un tiro abandonado, situada en términos del pueblo de Zerozo del municipio de Pachuca, al Sur de la peña de Buenavista y al Oriente de las pertenencias de la mina Los Pirineos.

El ciudadano Joaquín Peña, por sí y por el Sr. Juan G. Goldsworthy, ha denunciado, para formar mina con el nombre de La Victoria, una veta de metal de plata, situada en el pueblo de Azoyatla del municipio de Pachuca, al Sur del cerro de las Plantauillas, al Norte de la Palma gorda, al Poniente del cerro de los Xixis y del cerro grande, y al Oriente de la mina llamada Virginia.

Pachuca, Febrero 23 de 1889. — Ramon Rosales, secretario.

38—3—3

Diputacion de minería de Zimapan. — Aviso. — El Sr. José L. Rowe, originario de Inglaterra y vecino de la ciudad de México de profesion minero, con el carácter de representante legítimo de la sociedad que gira bajo la razon social de M. Frank y Comp., denunció ante esta diputacion de minería para dicha compañía y á título de abandono, la mina antigua de metales de cobre denominada Corcos situada en la barranca de Flojonales, al Oriente de San José del Oro, torronos de Itatlasco del municipio de la Bonanza de esta jurisdiccion; ignorando el denunciante quién sería el último poseedor de dicha mina.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Febrero 27 de 1889. — Néstor Basualdo. — Jesus Cervantes, secretario.

52—3—1